República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-46474074-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Mayo de 2026

Referencia: (Sentencia AMPARO); EX-2026-37594913- -APN-SGASAD#TFN; OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A. (Actualmente VITERRA ARGENTINA S.A.)

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2026-37594913- -APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A. (Actualmente VITERRA ARGENTINA S.A.) c/ DGA s/ Recurso de Amparo" y,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que mediante IF-2026-37594874-APN-DTD#JGM se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderada, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver las actuaciones originadas en el Expediente SIGEA Nº 14930-89-2012, radicado ante la Aduana de Bahía Blanca. Expone que el objeto de dicho expediente administrativo es la repetición de la suma de USD 904.932 en concepto de derechos de exportación abonados en exceso respecto del Permiso de Embarque Nº 08 003 EC01 004580 H. Fundamenta su reclamo en la aplicación errónea de la alícuota vigente al momento del registro de la destinación, alegando que correspondía aplicar la vigente al cierre de la venta, instrumentada mediante la DJVE Nº 07 001 DJVE 0004347 A, conforme lo previsto en la Ley Nº 21.453. Señala que el procedimiento de repetición se inició el 03/07/2012. Indica que, a pesar de haber aportado jurisprudencia sustancialmente análoga y de haber informado la existencia de sentencias firmes -como la nulidad de cargos emitidos como consecuencia de las Resoluciones AD BABL Nº 32, 33 y 34/12, dentro de los cuales se encuentra precisamente el cargo cuya repetición se persigue en estas actuaciones, confirmada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en el Expte. TFN Nº 30.808-A-, el servicio aduanero permanece en inactividad. Destaca que el último proveído notificado por la Aduana data del 01/09/2017, habiendo transcurrido desde entonces más de ocho años sin movimientos sustanciales. Afirma haber instado el trámite en reiteradas oportunidades (31/05/17, 06/07/17, 28/09/23, 02/02/24 y 15/05/25) y que, finalmente, el 04/03/2026 presentó la solicitud de pronto despacho de las actuaciones, sin obtener respuesta a la fecha. Sostiene que esta demora es manifiesta e injustificada, vulnerando el derecho a obtener una decisión en un plazo razonable y ocasionando un

perjuicio económico derivado de la depreciación monetaria. Ofrece prueba y solicita se haga lugar al recurso de amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2026-44238118-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, produce el informe requerido en los términos del art. 1161 del C.A. y acompaña las actuaciones administrativas SIGEA N° 14930-89-2012 en formato digital (embebidas en el IF-2026-44235667-APN-DTD#JGM). En dicho marco, opone como defensa previa la improcedencia de la acción, sosteniendo que no se cumplen los requisitos del art. 1160 del C.A., toda vez que su mandante no posee constancias del pedido de pronto despacho invocado por la amparista. Sin perjuicio de ello, informa que la cuestión ha devenido abstracta, ya que con fecha 28/04/2026 se dictó la RESOL-2026-90-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI, mediante la cual la Aduana de Bahía Blanca hizo lugar a la repetición solicitada por la firma. Añade que dicho acto administrativo fue notificado a la interesada el mismo 28/04/2026 a través del sistema SICNEA (Notificación 26003NOTI005244R), encontrándose así satisfecho el objeto del amparo. Por tales motivos, y citando doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicita que se declare abstracta la cuestión y se rechace la acción intentada. Finalmente, peticiona que las costas sean impuestas a la actora o, en subsidio, se distribuyan por su orden en virtud de las facultades otorgadas por el art. 1163 del C.A.

III.- Que mediante la PV-2026-45380867-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que mediante IF-2026-44235667-APN-DTD#JGM se acompañan en autos las **actuaciones administrativas SIGEA N° 14930-89-2012**, iniciadas con motivo del procedimiento de repetición presentado por la firma "OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A. (Actualmente VITERRA ARGENTINA S.A.)" el **03/07/2012** en el que solicita la devolución de la suma de **USD 904.932** abonada en relación al Cargo N° 98/08, formulado en concepto de derechos de exportación (por la diferencia entre el 27,5% abonado y la alícuota considerada por la Aduana) respecto del Permiso de Embarque Nº 08 003 EC01 004580 H, vinculado con la DJVE Nº 07 001 DJVE 004347 A. A fs. 63 se emite la providencia de fecha 12/07/2012, mediante la cual se tiene por iniciado el procedimiento de repetición y se provee la prueba documental, informativa y pericial ofrecida. A fs. 64/64vta. obra notificación cursada en fecha 18/07/2012. A fs. 65/66vta. se interpone recurso de revocatoria contra dicha providencia. A fs. 67/73vta. obra presentación mediante la cual se acompaña jurisprudencia aplicable al caso. A fs. 74 se emite la providencia de fecha 23/06/2016, mediante la cual se resuelve mantener la decisión en revisión, se agrega la copia del precedente acompañado y se resuelve suspender el trámite del proceso hasta tanto la causa judicial aludida cuente con sentencia firme. A fs. 75/76 obra notificación cursada en fecha 26/09/2016. A fs. 78/80vta. obra presentación de fecha 31/05/2017, mediante la cual se acompaña sentencia firme de la Cámara, se solicita el levantamiento de suspensión y que se proceda a resolver el expediente. A fs. 81/82vta. obra presentación de fecha 06/07/2017, mediante la cual la actora amplía argumentos y solicita nuevamente se resuelva. A fs. 83/84 se agrega el Informe Técnico N° 167/08 (SE FEBB) de fecha 25/11/2008. A fs. 96, mediante providencia de fecha 29/08/2017, se deja sin efecto la suspensión del procedimiento, correspondiendo su prosecusión. A fs. 97 obra notificación cursada en fecha 01/09/2017. A fs. 98/101 se glosan impresiones de pantalla y comprobante de pago de la liquidación manual 11003LMAN016439B que da cuenta del pago de la suma de USD 904.932 abonada por la recurrente, que al tipo de cambio aplicado (4,2920) asciende a la suma de $ 3.883.968,14. A fs. 102 se agrega el Informe de Secc. Ec. Financiera N° 188/17 de fecha 07/09/2017. A fs. 103/104 se agrega el Inf. Sección Insp. Simultánea N° 204/17 de fecha 02/11/2017. A fs. 106/112vta., 127/131 y 133/136vta. se agregan

presentaciones de la actora mediante las cuales se acompañan nuevos precedentes aplicables del Tribunal Fiscal. A fs. 137/138 se emite el Dictamen N° 18/2025 y, a continuación, -sin foliar- obra agregada la **RESOL-2026-90-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI de fecha 28/04/2026**, notificada el mismo día mediante Comunicacion / Notificacion: 26003NOTI005244R. En ese estado se presentan las actuaciones.

V.- Que, del examen de las actuaciones administrativas, surge que la Aduana de Bahía Blanca ha dictado un pronunciamiento concreto mediante la **RESOL-2026-90-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI con fecha 28/04/2026.** A través de dicho acto, se hizo lugar a la repetición impetrada por la firma exportadora OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A., reconociendo la suma de $ 3.883.968,14, en concepto de derechos de exportación por el Permiso de Embarque Nº 08 003 EC01 004580 H, con más los intereses devengados a partir del 03/07/2012, conforme al art. 811 de la Ley 22.415. En virtud de ello, y habiendo sido notificado el acto que resuelve la cuestión de fondo mediante la **Comunicación/Notificación: 26003NOTI005198C**, la pretensión de amparo ha perdido su objeto. En consecuencia, corresponde declarar que la cuestión de autos ha devenido abstracta.

VI.- En cuanto a las costas, se advierte que la resolución de la pretensión de fondo fue dictada con posterioridad tanto a la interposición del presente recurso (14/04/2026) como a la notificación del mismo a la Dirección General de Aduanas (20/04/2026, según surge de la PV-2026-39553707-APN-VOCXIX#TFN). Por lo tanto, atento a que la actividad de la amparista fue necesaria para instar el pronunciamiento administrativo, corresponde imponer las costas a cargo de la DGA.

Por ello, VOTO POR:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido **abstracto, con costas a la D.G.A.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido **abstracto, con costas a la D.G.A.**

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.05.06 16:24:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.06 23:12:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.05.08 17:19:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.08 17:19:48 -03:00